

## ANUNCIO

ANUNCIO DE LAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA SELECCIÓN DE 1 EDUCADOR SOCIAL, PERSONAL LABORAL PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR, PARA EL PROGRAMA ERACIS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS LOCALES DE INTERVENCION EN ZONAS, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REGIONAL ANDALUZA PARA LA COHESION E INCLUSION SOCIAL, ORDEN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 (BOJA Nº 25 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2023).

En la ciudad de Andújar, siendo las diez horas del día 11 de marzo de 2024, se reúne en las dependencias de la Concejalía de Bienestar, Familia y Inclusión Social, sitas en calle La Feria, nº 5, el Tribunal Calificador del proceso de selección de 1 educador social para el desarrollo y ejecución de los Planes Locales de Intervención en Zonas, en el Marco de la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social. Desfavorecidas.

A la reunión asiste la totalidad de los miembros del Tribunal Calificador conforma a la composición acordada en la Resolución de la Alcaldía nº 2024000824, de fecha 15 de febrero de 2024.

Se hace constar que el pasado día 24 de febrero de 2024 tuvo lugar la realización del primer ejercicio, siendo publicados en la página web de este ayuntamiento, el día 4 de marzo de 2024, los resultados provisionales tras su corrección, concediéndose el plazo de tres días desde su publicación para la presentación de alegaciones a los resultados provisionales.

Una vez transcurrido el plazo establecido para formular alegaciones a las preguntas del examen y a la plantilla provisional de respuesta, el Tribunal Calificador, una vez revisadas las alegaciones en la sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, se PROCEDE A LA **RESOLUCION DE LAS ALEGACIONES** presentadas:

a) Alegaciones al enunciado de las preguntas y a las respuestas consideradas correctas.

## Pregunta 22.

- 22.- El 3 de diciembre, es el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, fecha adoptada por el movimiento asociativo de las personas con discapacidad y de sus familiares, que tiene su origen en:
  - A.- Resolución 47/3 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
  - B.- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
  - C.- Foro Europeo de Personas con Discapacidad.





La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F475D00M0U0L8I2H8V2 en la Sede Electrónica de la Entidad



09:46:30







Se han presentado dos reclamaciones en las que se alega:

- Alegación presentada por doña Marta Felices Caparrós solicitando la anulación de la pregunta argumentando que "Esta pregunta tenía errores en la redacción de las posibles respuestas. En concreto en el apartado c), ya que contenía otra posible respuesta D) en la misma frase en un examen de una respuesta correcta entre 3 posibles.
  - Durante el desarrollo del ejercicio una aspirante hizo referencia al error, tras el cual el tribunal dio indicación de tachar la frase indicada. Sin embargo, este hecho no es suficiente para subsanar error, así que se solicita impugnación de dicha pregunta.'
- > Alegación presentada por don José Heras Montero solicitando la anulación de la pregunta argumentando que "La pregunta número 22 del examen para un puesto de educador social para el programa ERACIS aparecía en el cuestionario con cuatro opciones de respuesta en vez de tres como indicaba en el documento explicativo de la prueba. Desconozco por qué se ha subido sin esa opción de respuesta que si aparecía en la prueba realizada el día 24/02 del presente año. Por ello, solicito la anulación de dicha pregunta."

Analizadas estas alegaciones, el Tribunal se confirma que, en los cuestionarios entregados para la realización del ejercicio, con respecto a esta pregunta, se advirtió por uno de los aspirantes que la pregunta 22 contenía cuatro opciones de respuesta, conforme a continuación se transcribe: "A.- Resolución 47/3 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas;

- B. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; C.- Foro Europeo de Personas con Discapacidad; D) Comité Internacional de Representantes de Personas con Discapacidad".

Por los miembros del Tribunal Calificador en la sala, comprobado que el texto de la pregunta contenía cuatro respuestas, se les informó a todos los aspirantes que estaban realizando la prueba que la opción D deberían tacharla y que en esa pregunta las opciones de respuesta eran A, B y C. Dado que la información la tuvieron todos los aspirantes que estaban realizando la prueba, ninguno había abandonado la sala y, por tanto, todos ellos fueron conocedores de la anulación de la opción de respuesta D a la pregunta 22; una vez solventado este incidente, el Tribunal Calificador considera que no pudo incitar a error ni confundir a los aspirantes. Entiende el Tribunal Calificador que no concurre motivo para la estimación de la reclamación y, por tanto, acuerda RECHAZAR las alegaciones formuladas y mantener en el cuestionario la pregunta 22 y como única respuesta válida la A.

## Pregunta 38.

- 38.- La eficacia del acto administrativo quedará demorada cuando:
  - A.- Este supeditada a su publicación o aprobación superior
  - B.- Así lo exija el contenido del acto
  - C.- Todas son correctas
  - > Alegación presentada por doña Andrés Salazar Taborda en la que solicita su anulación argumentando que: "La eficacia del acto administrativo quedará demorada cuando:
  - A.- Este supeditada a su publicación o aprobación superior
  - B.- Así lo exija el contenido del acto
  - C.- Todas son correctas

Donde la plantilla da por correcta la pregunta C, ambas son correctas. A tenor del articulo Artículo 39.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ". La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior."

Refiriendo con ello, que está supedita a la notificación, además de su publicación o aprobación. La opción A) puede llevar a la confusión, por su redacción incompleta."







El Tribunal Calificador, por unanimidad, revisado la literalidad del artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "Artículo 39. Efectos. 1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

- 2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.
- 3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.
- 4. Las normas y actos dictados por los órganos de las Administraciones Públicas en el ejercicio de su propia competencia deberán ser observadas por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra Administración. 5. Cuando una Administración Pública tenga que dictar, en el ámbito de sus competencias, un acto que necesariamente tenga por base otro dictado por una Administración Pública distinta y aquélla entienda que es ilegal, podrá requerir a ésta previamente para que anule o revise el acto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y, de rechazar el requerimiento, podrá interponer recurso contencioso-administrativo. En estos casos, quedará suspendido el procedimiento para dictar resolución." Como se puede comprobar los puntos 2 y 3 de este artículo se corresponden con las opciones de respuesta A y B, su contenido en nada contraviene lo dispuesto en este artículo y, por tanto, la respuesta válida es la C. Entiende el Tribunal Calificador que no concurre motivo para la estimación de la reclamación y, por tanto, acuerda RECHAZAR la alegación formulada y mantener en el cuestionario la pregunta 38 y como única respuesta válida la C.

Pregunta 50.

- 50.- En relación a las diferentes plataformas digitales de gestión y tratamiento de datos que operan en la Administración Autonómica, el Decreto 58/2022, de 27 de Abril, regula:
  - A.- Datas.
  - B.- Cohesiona
  - C.- Las dos son correctas.
  - Alegación presentada por doña Andrés Salazar Taborda en la que solicita la rectificación de la respuesta considerada como correcta argumentando: En relación a las diferentes plataformas digitales de gestión y tratamiento de datos que operan en la Administración Autonómica, el Decreto 58/2022, de 27 de Abril, regula:
    - A.- Datas.
    - B.- Cohesiona
    - C.- Las dos son correctas.

Dando la plantilla por correcta la opción C. Sin embargo, según el Decreto 58/2022, de 27 de abril, por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía, y se crea el sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales comunitarios de Andalucía.

Donde a tenor del Artículo 1 refiere "Este decreto tiene por objeto:

- a) Regular la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única electrónica de Andalucía.
- b) Regular la creación, uso, acceso, alcance y funciones del sistema ProgreSSa, para la gestión de los Servicios Sociales comunitarios de Andalucía"

Siendo la más correcta la RESPUESTA B)"

El Tribunal Calificador revisado el enunciado de la pregunta 50, se comprueba que los términos utilizados en las opciones de respuesta A y B no se corresponde con el texto del Decreto 58/2022 y, por tanto, la redacción de estas respuestas pudiera inducir a error o confusión, ninguna de las tres respuestas puede ser considerada como válida al enunciado de la pregunta, acordándose la anulación de la pregunta 50. Entiende el Tribunal que no se puede estimar la alegación en la que se solicita la modificación de la respuesta válida, y lo que procede es la anulación de la pregunta 50. A consecuencia de su anulación procede su sustitución por la correspondiente pregunta de reserva número 51.





CSV: 07E8001F475D00M0U0L8I2H8V2

## b) Solicitudes de revisión de los ejercicios.

Por otro lado, atendiendo a las solicitudes de los aspirantes para que se proceda a la revisión de su ejercicio, por considerar éstos que el resultado publicado no coincide con sus datos de las respuestas de su ejercicio, el Tribunal Calificador acuerda:

- 1º.- Revisado el ejercicio realizado por doña Encarnación Cazorla Sánchez, el resultado es de 34 aciertos, 13 errores y 3 en blanco, y por tanto se estima la revisión solicitada modificándose la puntuación, siendo el resultado de 5,50 puntos.
- 2º.- Revisado el ejercicio realizado por doña Paula López Marín, el resultado es de 28 aciertos, 16 errores y 4 en blanco, manteniéndose la puntuación de 4,00 puntos.
- 3º.- Revisado el ejercicio realizado por doña María Isabel López Alfaro, el resultado es de 26 aciertos, 8 errores y 16 en blanco, manteniéndose la puntuación de 4,40 puntos.
- 4º.- Revisado el ejercicio realizado por doña Marta Felices Caparrós, el resultado es de 35 aciertos, 4 errores y 11 en blanco, manteniéndose la puntuación de 6,60 puntos.

A la vista de lo acordado y por los motivos expuestos, el Tribunal Calificador resuelve:

**PRIMERO:** Desestimar las alegaciones formuladas por doña Marta Felices Caparrós y don José Heras Montero a la pregunta de examen número 22, manteniéndose en el cuestionario la pregunta número 22 y como respuesta correcta la A.

**SEGUNDO:** Desestimar la alegación formulada por doña Andrea Salazar Taborda a la pregunta de examen número 38, manteniéndose en el cuestionario la pregunta número 38 y como respuesta correcta la C.

**TERCERO:** Estimar la alegación formulada por doña Andrea Salazar Taborda a la pregunta de examen número 50, procediéndose a su sustitución por la primera pregunta de reserva número 51.

<u>CUARTO:</u> Modificar la puntuación del ejercicio realizado por doña Encarnación Cazorla Sánchez, siendo el resultado es de 34 aciertos, 13 errores y 3 en blanco, con el resultado de 5,50 puntos.

**QUINTO:** Revisados los ejercicios realizados por doña Paula López Marín, doña María Isabel López Alfaro y doña Marta Felices Caparrós, se mantiene la puntuación obtenida por estos aspirantes en los términos que figura en la Anuncio de Resultados del Primer Ejercicio, publicado el 4 de marzo de 2024.

**SEXTO:** Aprobar la plantilla definitiva de respuestas correctas del primer ejercicio.





CSV: 07E8001F475D00M0U0L8I2H8V2

Seguidamente y como consecuencia de la resolución de las alegaciones aceptadas, habiéndose acordado la anulación de la pregunta de examen 50, siendo sustituidas por las preguntas de reserva 51, se procede a una segunda corrección de las puntuaciones provisionales obtenidas por los aspirantes:

nº sobre	APELLIDOS Y NOMBRE	ACIERTO	FALLOS	EN BLANCO	PUNTUACION
15	AGUILAR MERINO ESTEFANÍA	34	8	8	6,00
22	ANEGAS MORALES SARA	22	12	16	3,20
27	CARRILLO FERNÁNDEZ Mª ANTONIA	34	12	4	5,60
8	CAZORLA SÁNCHEZ ENCARNACIÓN	34	13	3	5,50
11	CUENCA GUERRERO ANGELA Mª	32	13	5	5,10
28	DONCEL RUIZ ICIAR	37	9	4	6,50
13	FELICES CAPARRÓS MARTA	36	4	10	6,80
10	FERNÁNDEZ CALERO Mª TERESA	27	2	21	5,20
12	FERNÁNDEZ IBAÑEZ NOELIA	26	24	0	2,80
18	GÁLVEZ PALACIOS ALBA	32	6	12	5,80
37	GARCÍA GÓMEZ ESTHER LUCÍA	22	14	14	3,00
16	GARCÍA JURADO MARÍA	36	12	2	6,00
36	GARCÍA RUIZ MARTA	28	22	0	3,40
19	GARCÍA TORRALBA VIRGINIA	22	21	7	2,30
29	GARCÍA ZAMORA IRENE	34	10	6	5,80
31	HERAS MONTERO JOSE	34	12	4	5,60
32	LÓPEZ ALFARO Mª ISABEL	26	8	16	4,40
24	LÓPEZ JIMÉNEZ ESTEFANÍA	29	14	7	4,40
23	LÓPEZ MARIN PAULA	29	16	5	4,20
21	LÓPEZ RODRÍGUEZ Mª CARMEN	38	8	4	6,80
43	MARTÍNEZ MERCADER LAURA	26	19	5	3,30
9	MORENO CORONADO VIRGINIA	19	22	9	1,60
34	PÉREZ MUÑOZ NOELIA	35	13	2	5,70
14	QUESADA QUINTANILLA JOSE LUIS	27	9	14	4,50
33	QUEVEDO NAVAS Mª ESTHER	23	13	14	3,30
26	ROBLĘS GUITIAN MARÍA	38	8	4	6,80
17	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ Mª CONCEPCIÓN	28	19	3	3,70
25	RODRÍGUEZ GÓMEZ Mª MISERICORDIA	28	15	7	4,10
35	SALAZAR TABORDA PAOLA ANDREA	32	3	15	6,10
20	SÁNCHEZ MARTÍN Mª RAFAELA	36	11	3	6,10
7	SPEIGHT ROVI RUTH	30	9	11	5,10
6	VALERA ZAFRA Mª MAR	23	19	8	2,70
30	VALLEJO PRADOS ELVIRA	24	22	4	2,60

Los aspirantes doña Encarnación Cazorla Sánchez, doña Paula López Marín, doña María Isabel López Alfaro y doña Marta Felices Caparrós, en la Concejalía de Bienestar, Familia e Inclusión Social, sita calle La Feria, núm. 5 de Andújar, tienen a su disposición una copia de su ejercicio.

Se convoca a las personas aspirantes aprobadas para la realización del segundo ejercicio del proceso selectivo, que tendrá lugar como a continuación se indica:





Día: Jueves, 14 de marzo de 2024.

Hora: 11:00 h.

Lugar: Palacio de los Niños de Don Gome, sito en la calle Maestra, s/n, Andújar (Jaén).

Asistencia: Con Documento Nacional de Identidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo establecido en las bases que rigen el citado procedimiento selectivo.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL (documento firmado electrónicamente)





EXPEDIENTE :: 2024SERS24000716 Fecha: 24/02/2024 Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL

